

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA

AUDIENCIA DE PRUEBAS

Guadalajara de Buga, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Hora de inicio: 10:17 de la mañana.

REFERENCIA	76-111-33-33-003-2019-00050-00
DEMANDANTES	MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS Y OTROS
DEMANDADOS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.
LLAMADO EN GARANTÍA	LA EQUIDAD SEGUROS HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E.
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

LINK EXPEDIENTE DIGITAL ONEDRIVE:

[76111333300320190005000](https://onedrive.live.com/?id=76111333300320190005000)

LINK SAMAI:

https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=761113333003201900050007611133

LINK DE ACCESO A LA AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2c7f9d3d-3739-4ca5-84ac-f052bbb13d6b?vcpubtoken=4cfa83e8-671d-40fe-b34a-3a3f3ce327f7>

1. INTERVINIENTES:

1.1. Audiencia presidida por la Juez Tercera Administrativa de Buga: Dra. LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA.

1.2 Demandantes: MARLY FERNANDA HOYOS HOYOS Y OTROS

Apoderado sustituto demandantes: Dr. VICTOR HUGO DE LEÓN FERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.133.911 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 288.906 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: carmonajhon77@gmail.com

victorhugodeleonfernandez@gmail.com

Teléfono de contacto: 3162485584

1.3. Entidad Demandada: HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ

(El cual además de obrar como demandado, también fue llamado en garantía por ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.)

Apoderado HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE E.S.E. DE TULUÁ: Dr. ROBERTO ALFONSO JIMÉNEZ OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.236.290 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 155.080 del Consejo Superior de la Judicatura. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@hospitaltomasuribe.gov.co
juridicohospitaltomasuribe@gmail.com
juridica@hospitaltomasuribe.gov.co
nexolegal@brfrtrade.com

Teléfono de contacto: 3107687865

1.4. Entidad Demandada: ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.

Apoderada ASMET SALUD E.P.S. S.A.S.: Dra. CAROLINA LOPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
carolopezh@hotmail.com
carolina.hurtado@asmetsalud.com

Teléfono de contacto: 3168443573

1.5. Llamado en garantía: LA EQUIDAD SEGUROS

Apoderado sustituto LA EQUIDAD SEGUROS: Dr. NICOLÁS LOAIZA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 325.294 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo electrónico: notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop
notificaciones@gha.com.co

Teléfono de contacto: 3193939295

1.6. Ministerio Público: Dra. VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA

Correo electrónico: vagredo@procuraduria.gov.co

Teléfono de contacto: 3113093769

(NO ASISTE)

Se deja constancia que los apoderados exhibieron sus documentos de identificación personal y profesional en esta audiencia, y que previo a la misma fueron verificados sus antecedentes disciplinarios en la página del Consejo Superior de la Judicatura, sin que aparezca registrada alguna sanción que impida su representación en este acto.

De igual forma, se deja constancia que no asiste a esta diligencia la representante del Ministerio Público, por cuanto se encuentra atendiendo otras diligencias judiciales programadas con anterioridad.

A su vez, previo a dar inicio a la diligencia, el apoderado judicial del extremo activo solicita al Despacho autorización para que otro abogado lo apoye en el manejo de los equipos tecnológicos por cuanto presenta una patología ocular que le impide un manejo adecuado de este sistema.

Frente a la solicitud el Despacho accede a la misma, mientras no afecte el curso legal

de la diligencia y la representación del apoderado del extremo activo.

2. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Se profiere el

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1021 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

A través de correo electrónico de diez (10) de noviembre de la presente anualidad, el Dr. RAFAEL JOAQUÍN MANJARRÉS GONZÁLEZ, actuando en calidad de Agente Interventor Administrativo de ASMET SALUD EPS SAS, confirió poder especial a la Dra. CAROLINA LOPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a dicha entidad en la audiencia de pruebas, adjuntando los anexos correspondientes (SAMAI, índice 38)

Así mismo, mediante correo electrónico de la fecha, el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, en calidad de apoderado de LA EQUIDAD SEGUROS sustituyó el poder a él otorgado al Dr. NICOLÁS LOAIZA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 325.294 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la aseguradora en el presente proceso (SAMAI, índice 40)

Por lo tanto, verificados los antecedentes disciplinarios de los togados, sin que se encuentren sanciones que impidan la representación en este acto, y por encontrarse los poderes allegados ajustados a lo dispuesto en los artículos 73 y ss del C.G.P, aplicables a esta jurisdicción por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, el despacho le reconocerá personería jurídica.

En virtud de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CAROLINA LOPEZ HURTADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.061.783.442 de Popayán (Cauca) y tarjeta profesional No. 325.537 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a ASMET SALUD EPS SAS dentro de la presente audiencia, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al Dr. NICOLÁS LOAIZA SEGURA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.101.497 expedida en Cali y tarjeta profesional No. 325.294 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a LA EQUIDAD SEGUROS dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido allegado al Despacho.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

En la audiencia inicial (Archivo PDF denominado "22ActaAudiencialInicial" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive), se decretó como prueba conjunta a favor de la parte demandante y del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ, interrogatorio de parte del representante legal de Asmet Salud EPS SAS.

Ahora, a través de correo electrónico de dos (02) de noviembre de la presente anualidad (SAMAI, índice 39), ASMÉT SALUD EPS SAS solicita que se recaude la prueba del interrogatorio de parte del representante legal de Asmet Salud EPS SAS en la fecha programada para audiencia de pruebas del 15 de noviembre de 2023, y como petición subsidiaria, pide que se aplace y programe una nueva fecha para la recepción de dicha prueba, argumentando que previamente, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Tuluá, en el proceso ordinario civil de radicado 76-834-31-03-001-2022-00156- 00, dispuso fijar fecha para audiencia del Artículo 372 del CGP para el 16 de noviembre de 2023 a las 9 am, a la cual debe acudir de manera presencial el representante legal de Asmet Salud EPS SAS para absolver la etapa de conciliación e interrogatorio de parte; a la petición, se adjunta la prueba sumaria correspondiente.

Por lo tanto, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la entidad para que indique si, continua con esta petición, a lo cual, se ratifica en ello, precisando que se requiere el aplazamiento debido a que, el Representante Legal de Asmet Salud EPS SAS, el día de hoy y mañana, 15 y 16 de noviembre de la anualidad, debe adelantar diligencias ante la Superintendencia de Salud relacionadas con funciones propias de su cargo.

En ese sentido, se accederá a la solicitud, programando en auto posterior nueva fecha para el recaudo de esta prueba.

3. PRUEBAS A RECAUDAR

Se procede a recaudar las pruebas decretadas en audiencia inicial llevada cabo el día tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)¹, teniendo en cuenta que, en la misma, mediante el auto de sustanciación No. 295, se dispuso que la audiencia de pruebas tendría lugar los días treinta (30) y treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023), pero que fue aplazada mediante auto de sustanciación No. 750 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023), para los días quince (15) y dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), aclarando que en la primera fecha se recaudarían los testimonios de los médicos y profesionales de la salud, mientras que en la segunda se recibirían los interrogatorios de parte decretados y los testimonios de los demás terceros (SAMAI, índice 28)

3.1. POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales decretadas.** Respecto a la prueba documental decretada a favor de la parte demandante, mediante el Auto de Sustanciación No. 750 de veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) (SAMAI, índice 28) se dispuso PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe rendido por el representante legal del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ sobre los estudios realizados por los profesionales de la salud que atendieron a la señora MARLY FERNANDA HOYOS, así como su tipo de vinculación, con sus respectivos anexos, los cuales obran en el expediente digital contenido en la plataforma OneDrive en los PDF "26PruebaDocumentalHospitalTomasUribe" y "26.1AnexosInformeHospitalTomasUribeUribe", así como REQUERIR por segunda vez al

¹ Archivo PDF denominado "22ActaAudiencialInicial" del expediente digital contenido en la plataforma OneDrive.

HOSPITAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUÁ con el fin de que allegara copia del documento correspondiente a la habilitación de los servicios de salud que prestaba para la época de los hechos, esto es, el año 2017, y la copia de la Inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud vigente para esa época, así como copia del Contrato de prestación de servicios de salud No. Q-888-17 suscrito entre Asmet Salud EPS SAS y la institución hospitalaria demandada.

Como respuesta al requerimiento realizado por este juzgado, el apoderado del HOSPITAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ mediante correo electrónico de treinta (30) de agosto de la presente anualidad (SAMAI, índice 31), manifestó que, al informe entregado por el representante legal de esa entidad se anexó la documentación requerida, adicionalmente, el togado adjuntó "formulario de novedades de prestadores de servicios de salud", acta de liquidación No. VAL-298-2021 y formulario del "estado actual de la inscripción del prestador de servicios de salud, antes de realizar la novedad".

De los citados documentos se corre traslado a las partes para su conocimiento y se incorporan al plenario para ser valorados en la oportunidad correspondientes.

El apoderado de los demandantes manifiesta que la información aportada se encuentra incompleta, no está acorde a lo solicitado y varias presentan irregularidades. Asimismo, **TACHA** de falsa la segunda historia clínica en cuanto a las valoraciones que se efectuaron a la paciente el 21 de enero de 2017, elaborada por la dra. Carolina Arias, así como también, el registro que se aportó de habilitación del Hospital Departamental Tomas Uribe Uribe (**Minuto 15:25**).

De la **TACHA** se deja constancia en esta acta y será valorada en la oportunidad procesal correspondiente.

▪ **Testimoniales decretadas.** Como pruebas pendientes por recaudar a favor de la parte demandante se encuentran los testimonios de los siguientes médicos del Hospital Departamental Tomás Uribe Uribe de Tuluá: a) Dr. AICARDO RODRÍGUEZ, médico Gineco-Obstetra, b) Dr. JAVIER ALONSO VIDAL, médico Anestesiólogo, c) Dr. DAVID MARTINEZ, médico cirujano, d) Dra. VERÓNICA CASTAÑO, médico general, e) Dr. OSCAR DAVID OCAMPO HENAO, médico general.

Por lo tanto, se recibe el testimonio de la **Dra. VERÓNICA CASTAÑO**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes (**Inicia minuto 24:40**).

Frente a los demás testigos, el apoderado judicial de los demandantes manifiesta que el Hospital Tomas Uribe Uribe no le suministró la información necesaria para tratar de ubicar a los médicos, siendo esta su obligación, a pesar de haber radicado en esa entidad petición al respecto, la cual fue negada con el argumento de que los solicitado tenía reserva.

El apoderado del Hospital Tomas Uribe Uribe refiere que no es cierto lo expuesto por el representante de la parte actora, ya que, como se puede observar en el expediente, se allegaron las hojas de vida de los galenos, no obstante, varios de los llamados a declarar ya no hacen parte de la institución, por ende, es difícil dar datos exactos actuales de su ubicación.

En ese sentido, al verificar el plenario precisa el Despacho que, la entidad demandada Hospital Tomas Uribe Uribe, efectivamente remitió las hojas de vida de los médicos llamados a rendir declaración como prueba pedida únicamente por los demandantes a través de su apoderado, por lo tanto, las mismas se ponen a disposición del extremo activo para que, en su calidad de interesado en la prueba, con esta información u otra que pudiera conseguir, garantice la comparecencia de los testigos **AICARDO RODRÍGUEZ, JAVIER ALONSO VIDAL, DAVID MARTINEZ y OSCAR DAVID OCAMPO HENAO**, en la nueva fecha que determine el Despacho para continuar con estas diligencias, so pena de tener por desistidas estas pruebas testimoniales.

3.2. PRUEBA DECRETADA EN CONJUNTO A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y ASMET SALUD EPS SAS.

▪ **Testimoniales decretadas.** Como pruebas decretadas a favor de la parte demandante en conjunto con ASMET SALUD EPS SAS se encuentran los testimonios de los siguientes médicos de dicha entidad hospitalaria: a) Dra. CAROLINA ARIAS PELAEZ, médico Gineco-Obstetra, b) Dr. FRANCISCO JAVIER BARONA, médico Gineco-Obstetra, c) Dr. MILTON VASQUEZ, Médico General, d) Dr. HUGO MARÍN LOUDE, médico general.

Por lo tanto, se recibe el testimonio de la **Dra. CAROLINA ARIAS PELAEZ**, quien exhibe en la audiencia su documento de identificación personal, rinde el juramento de rigor y responde los interrogantes formulados por el despacho y por los apoderados de las partes (**Inicia minuto 01:21:52**).

En la audiencia se encuentra presente **Dr. HUGO MARÍN LOUDE**, sin embargo, presenta fallas en su dispositivo electrónico y de conectividad, por lo cual, solicita al Despacho ser escuchado de manera presencial en una nueva fecha que determine esta directora del proceso.

Asimismo, en esta oportunidad la apoderada judicial de ASMET SALUD indica que DESISTE de los testimonios de los señores Ricardo Alonso Arias y Edilia Rogelia de la Cruz, por cuanto fue imposible lugar su ubicación.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1022 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2023

Estando pendiente el recaudo y práctica de varias pruebas, entre ellas declaraciones de testigos e interrogatorios a favor de la parte demandante como demandadas, las cuales no se lograron adelantar en esta diligencia por temas adversos a los interesados en las pruebas, este Despacho dispone,

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia de pruebas con el fin de reanudarla el día **CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A PARTIR DE 10 DE LA MAÑANA**, en la cual se escucharán todos los testimonios e interrogativos pendientes de recaudar a través del aplicativo lifesize, a excepción de la declaración del médico HUGO MARÍN LOUDE, quien lo hará de manera presencial en este Despacho.

Por secretaría remítase el link respectivo para la celebración de la reanudación de la audiencia de pruebas a los correos electrónicos para notificaciones judiciales aportados por las partes, de manera previa a la celebración de la referida diligencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G. del P., y

atendiendo lo manifestado por la apoderada de la parte demandada ASMET SALUD, procede el despacho a, **ACEPTAR** el **DESISTIMIENTO** de los testimonios de **Ricardo Alonso Arias y Edilia Rogelia de la Cruz**, como pruebas solicitadas y decretadas a su favor.

La presente decisión se notifica en estrados. Se deja constancia que contra la misma no se interponen recursos.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se da por terminada, siendo la 1:10 de la tarde.

LEYDI JOHANNA URIBE MOLINA
Juez

Firmado Por:
Leydi Johanna Uribe Molina
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47726af4f5a80c3b0fc5bb8701134cfbab396aba0443bf37d3382c4a6a6010f**

Documento generado en 15/11/2023 09:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>